YANAHUARA
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 194-MDY

Yanahuara, 22 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2021-MDY de fecha 22 de abril del 2021, trató: "Ordenanza que crea el Comercio Ambulatorio Regulado y su Reglamentación en la jurisdicción del Distrito de Yanahuara", Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y región de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en el sub numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo al Art.9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el literal 8) que: una de las atribuciones del Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de acuerdo al Art.40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Proveído N° 00042-2021-UPRE-MDY de fecha 31 de marzo del 2021, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Racionalización y Estadística remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la actualización de la Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza que crea el Comercio Ambulatorio Regulado y su Reglamentación en la jurisdicción del Distrito de Yanahuara", la misma que se encuentra acorde al ROF 2019 y con el TUPA próximo a aprobar.

Que, mediante el Informe N° 00009-2021-GAT-MDY de fecha 11 de marzo del 2021, el Gerente de Administración Tributaria de la Entidad señalo que luego de hacer la evaluación y revisión correspondiente, concluye que el proyecto de Ordenanza denominada "Ordenanza que crea el Comercio Ambulatorio Regulado y su Reglamentación en la jurisdicción del Distrito de Yanahuara" se encuentra acorde a los documentos de gestión ROF 2019 y TUPA vigentes de la Entidad y es factible su aplicación, todo ello a fin de lograr la regulación del comercio ambulatorio en el distrito de Yanahuara.

Que, es menester mencionar que el literal 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) establece que una de las atribuciones del Consejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, debemos hacer referencia al Art. 40° de la LOM la cual menciona que las ORDENANZAS son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en vista de ello, después de realizar la revisión del presente proyecto de Ordenanza tenemos que delimitar que el mismo tiene el objeto regular las actividades relativas al Comercio Ambulatorio en el distrito de Yanahuara así como los derechos y obligaciones que asumen los requisitos para ser reconocidos por la Municipalidad, como Trabajadores Autónomos Ambulantes.

Que, es de señalarse que el presente Proyecto de Actualización de Ordenanza, contiene los elementos normativos básicos para su correcta interpretación (contiene la finalidad, el objeto, las definiciones y su ámbito de aplicación) así como los pasos y procedimientos que deben realizar los administrados para dar con su cumplimiento.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en observancia de lo previsto en el artículo 40° del antes referido cuerpo normativo el Pleno del Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, emitió la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO Y SU REGLAMENTACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YANAHUARA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la presente Ordenanza Municipal Nº 183-MDY, en los siguientes términos:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- BASE LEGAL.

La presente Ordenanza se regirá complementariamente conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades,
- Ley Nº 27972, Articulo Nº 83, Inciso 3) Funciones Específicas Exclusivas de las Municipalidades distritales:
  - 3.3. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.
  - 3.4. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DE LA NORMA.

La presente ordenanza regula las actividades relativas al Comercio Ambulatorio en el Distrito de Yanahuara, así como los derechos y obligaciones que asumen los requisitos para ser reconocidos por la Municipalidad, como Trabajadores Autónomos Ambulantes.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCES.

La presente ordenanza es de aplicación para toda aquella persona natural que desarrolla una actividad de comercio en forma ambulatoria en la jurisdicción del distrito, independientemente de su reconocimiento como Trabajador Autónomo Ambulante.

ARTÍCULO 4º.- CRITERIOS RECTORES.

Para efectos de la regulación del comercio ambulatorio, la Municipalidad de Yanahuara toma en consideración los siguientes criterios rectores:

a) Reconoce la existencia del comercio ambulatorio como una actividad económica importante en el distrito, fuente de trabajo digno.
b) Observa que el comercio ambulatorio como actividad económica, atiende una situación real y concreta destinada a brindar trabajo a aquellos que carecen de bienes y rentas para subsistir.
c) Vigila que el Comercio Ambulatorio no se constituya en una competencia desleal frente al comercio formal autorizado, ni tampoco perturbe la tranquilidad de los vecinos.
d) Cuida que la actividad comercial ambulatoria, se desarrolle acorde al entorno urbano.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a. **Comercio Ambulatorio**: La Actividad económica que desarrollan trabajadores autónomos ambulantes en áreas públicas reguladas del distrito prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala bienes y/o productos de procedencia legal, bajo las condiciones que la municipalidad planificará y autorizará el comercio ambulatorio, conforme a criterios de ornato, zonificación, seguridad y medio ambientales establecida en instrumentos normativos que establezca la presente ordenanza.
b. **Trabajador Autónomo Ambulante**: es el trabajador autorizado por la Municipalidad mediante la respectiva Credencial que, careciendo de vínculo laboral alguno con proveedores o terceros, ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y pequeña escala equivalente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T) como suma máxima de capital de trabajo, y de acuerdo al registro y/o padrón existente.

c. **Zonas Intangibles**: Son las áreas o zonas de las vías públicas u otras áreas de dominio público en las que se incluye las áreas verdes, en las que, por razones de ordenamiento urbano y/o seguridad, no se permite el ejercicio del comercio ambulatorio.
d. **Zonas Reguladas**. - Áreas definidas para la actividad comercio ambulatorio regulado.
e. **Registro Único de Ambulantes (RUA)**: Padrón de personas que ejercen actividad de comercio ambulatorio regulado.
f. **Giro o actividad:** Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante en el espacio público autorizado.
g. **Credencial**: Autorización emitida por la autoridad municipal.

TITULO II
DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CREDENCIALPARA EL TRABAJADOR AUTÓNOMO AMBULANTE

ARTICULO 6º.- PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO.
Toda persona natural que realice actividades de Comercio Ambulatorio Regulado conforme a la definición descrita en el artículo 5º, requerirá necesariamente de una Autorización Municipal de Carácter Temporal (01 año) que es la Credencial expedida por la División de Comercialización y Transportes de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Ambiente, el pagó de la tasa por renovación del derecho de uso de para la ocupación de la vía pública, para el comercio ambulatorio, por la cual el Trabajador autónomo ambulante le permite iniciar las actividades del Comercio Ambulatorio Regulado Autorizado en las Zonas Regulada en la jurisdicción del distrito de Yanahuara.

ARTICULO 7°.- CARÁCTER DE LA CREDENCIAL OTORGADA.
La credencial del trabajador autónomo ambulante es de carácter personal e intransferible y debe estar inscrita en forma automática en el Registro Único de Ambulantes (RÚA), consignando los siguientes datos:

a. Nombres y Apellidos
b. Fecha de nacimiento
c. Numeró de documento de Identidad
d. Zona de regulada (Avenida, Jirón o Calle y Número de Cuadra, cuando corresponda).
e. Giro de la Actividad.
f. Domicilio del trabajador.
g. Asociación a la que pertenece, de ser el caso.

ARTÍCULO 8º.- REQUISTOS.
Constituyen requisitos mínimos exigidos que son de aplicación a los trabajadores autónomos ambulantes para el otorgamiento de la autorización municipal que es la credencial de trabajador autónomo ambulante:

a. Solicitud.
b. Demostrar una antigüedad no menor de 05 años, con documentos que acrediten la antigüedad.
c. 02 fotografías.

d. Declaración Jurada según formato aprobado por la Gerencia de Administración Tributaria y Licencias. **Anexo 01**
e. Carné de Salud Vigente.
f. Adjuntar croquis de ubicación del giro de la actividad as desarrollar del negocio solicitado.
g. Carta de compromiso formal de adecuarse a las normas municipales. **Anexo 02**
h. Pago por Derechos de Trámite.

ARTÍCULO 9°.- Supuestos para denegatoria o revocatoria de autorización.
No se otorgará, o se revocará en caso de haberse otorgado la credencial del trabajador autónomo ambulante al comprobarse las siguientes infracciones:

Se revocará cuando:
a) La persona que conduzca el modulo sea una persona distinta a la autorizada.
b) Se ubique en zonas intangibles (respetando ubicación como Comercio Ambulatorio Regulado), así como en las puertas de ingresos y/o salidas de iglesias, mercados, templos, cines, colegios, universidades u otras entidades públicas.
c) Haya sido objeto de traspaso de la credencial o el espacio público autorizado
d) Se utilice una credencial distinta a la otorgada o permitida, y/o que su credencial sea utilizada por persona distinta.
e) Se comercialice mercadería robada, adulterada, falsificada, contaminada o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
f) Se comercialice medicinas

No se otorgará cuando:
a) El solicitante tenga la condición de propietario o conductor de otro comercio o industria establecido de manera formal y/o informal.
b) Tenga en uso o conducción más de un módulo de Comercio Ambulatorio Regulado, ya sea en la jurisdicción del distrito de Yanahuara, o en otro distrito.

ARTICULO 10º.- Sanciones, Multas y Decomisos ante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º.
El trabajador autónomo será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 02-2009-MDY que aprueba el Cuadro de Infracciones; y Escala de Multas del distrito de Yanahuara.
Habiendo sido sancionado dos veces en forma consecutiva, perderá la condición de trabajador autónomo ambulante, procediendo al decomiso de la mercadería y de los elementos de trabajo, modulo, etc., previo levantamiento del acta, procediéndose a la disposición de la mercadería perecible a las entidades benéficas sin fines de lucro del distrito.

ARTICULO 11º.-
Zonas Intangibles.- Los trabajadores autónomos ambulantes están impedidos de realizar actividad de Comercio Ambulatorio de cualquier tipo, clase y/o giro, salvo, mediante estudio y evaluación de la Gerencia de Administración Tributaria y Licencias y/o Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal en las siguientes zonas (solo aplica a Comercio Ambulatorio Regulado al interior o exterior de eventos públicos "fechas extraordinarias":

1. Las áreas verdes.

2. Los pedestales y áreas circundantes de monumentos levantados en homenajes de personas, países o instituciones.

3. El perímetro exterior de locales de la Administración Pública del Gobierno Regional y Municipal, comisarías, estaciones de bomberos, centros de salud, velatorios.
4. El área adyacente a locales dedicados a playas de estacionamiento de tal forma que dificulten el tránsito vehicular.
5. El área adyacente a zonas de alta tensión eléctrica, sub estaciones eléctricas en el radio que determine la entidad prestadora del servicio eléctrico.
6. Ubicarse en las puertas de ingresos y/o salidas de iglesias, mercados, templos, cines, colegios universidades, etc.
7. Ubicarse en: entornos urbanísticos, veredas que permitan el libre desplazamiento de las personas y/o peatones, respetando la tranquilidad pública y de reposo de los vecinos y propietario de los predios comprometidos.

ARTICULO 12º.-Régimen Económico y Financiero-
Todos los trabajadores autónomos ambulantes autorizados temporalmente por la Municipalidad, mediante la respectiva credencial, deberán abonar a la Municipalidad el Pago Mensual de determinado en EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS(TUSNE).
El incumplimiento de este pago (por un lapso de 60 días calendarios), será causal para la revocatoria de la credencial respectiva, por ende el respectivo retiro.

TITULO III
DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 13º.- UNIFORME E IDENTIFICACIÓN.
Los trabajadores autónomos ambulantes autorizados deberán encontrarse debidamente uniformados (mandil y gorro según color propuesto) e identificados (credencial o Fotocheck), de acuerdo a las características y parámetros proporcionados por la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

ARTICULO 14º.- Uso obligatorio del Mobiliario.- En ningún caso se podrá modificar los diseños y características técnicas autorizadas del equipo de trabajo del trabajador autónomo ambulante, debiendo:

a. Exhibir en forma visible la autorización municipal, credencial y carné de salud.
b. El modulo rodante (COLORES INSTITUCIONALES) debe ser de acuerdo a los parámetros establecidos y Licencias y/o Sub Gerencia de Comercialización y por la Gerencia de Administración Tributaria Policía Municipal, con banco o asiento según las especificaciones, y una escoba para la limpieza y un tacho para la basura con bolsa de plástico.
c. Contar con utensilios en buenas condiciones de uso.

ARTÍCULO 15.- NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOCIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL
De acuerdo al tipo de productos o mercadería que expenda todo trabajador autónomo ambulante, este debe sujetarse a siguientes normas y especificaciones:

1. Los trabajadores autónomos ambulantes dedicados al comercio de comida preparada solo podrán ejercer su actividad en las zonas estrictamente autorizadas
2. Para la venta de comida preparada se cumplirán las siguientes disposiciones: Los utensilios, recipientes y otros que almacenan alimentos deberán encontrarse en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección.

3. Cada trabajador debe usar uniforme consistente en mandil, guantes, gorro blanco, y toga para la protección del cabello (según rubro).
4. Todos los trabajadores autónomos ambulantes que vendan comida preparada deberán observar las siguientes normas:
   a. Aseo de su persona.
   b. Vestir mandil o uniforme y toga para la protección del cabello.
   c. Exhibir en forma visible el uniforme esencial y su carné de salud debidamente protegido.
   d. El trabajador autónomo ambulante deberá proporcionar obligatoriamente a la autoridad para los controles de calidad, higiene y buen estado de los productos, muestras y documentos que se les requiera para los análisis respectivos.

TITULO IV
DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULATORIO DISPOSICIONESADMINISTRATIVAS

ARTICULO 16º.- DETERMINACIÓN DEL ESPACIO DE USO ADECUADO.
Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria y Licencias y/o Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, determinar la dimensión total del espacio ocupado por cada trabajador, cuya ubicación del puesto y/o modulo será de acuerdo a croquis aprobado, no pudiendo desplazarse a otro lugar del cual fue ubicado.
La determinación del espacio será en coordinación con las áreas de Catastro Urbano, Obras Públicas, Transportes, Relaciones Púbicas, entre otros.

ARTICULO 17º.- CARACTERÍSTICAS DEL MÓDULO.
La forma y diseño del módulo de comercio ambulatorio autónomo será fijado por la Gerencia de Gerencia de Administración Tributaria y Licencias y/o Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, cuya fabricación e instalación será de obligación por parte del trabajar autónomo ambulante donde lo estime por conveniente y con la supervisión por parte del área técnica de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Asimismo la características de los carritos y/o similares, de presentarse con características de diseño original serán materia de evaluación por la Gerencia de Administración Tributaria y Licencias y/o Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, (guardaran características con revestimiento de madera al natural - barnizado).

De Igual manera los toldos, sombrillas y/o similares presentarán un único diseño y color propuesto por la Municipalidad Distrital de Yanahuara

ARTÍCULO 18º.- EQUIPO DEL MÓDULO
El módulo de Comercio Ambulatorio contendrá como equipo mínimo los artículos siguientes:
1. Un banco o asiento.
2. Una escoba y utensilios para la limpieza.
3. Un recipiente para la basura, a vista del usuario.

ARTICULO 19º.- EXHIBICIÓN DE LA CREDENCIAL Y CARNE DE SALUD.
El trabajador autónomo ambulante está obligado a exhibir en un lugar visible del módulo la credencial otorgada por la Municipalidad y el carné de salud respectivo.

ARTICULO 20º.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

El horario para el ejercicio del comercio ambulatorio está determinado en función al giro autorizado y según el cuadro siguiente:

1. Golosinas y gaseosas de 09.00 a 21.00 horas.
2. Emoliente nocturno de 18:00 a 22.00 horas.
3. Anticuchos de 18.00 a 22.00 horas.
4. Sándwich, Tacos y bebidas gaseosas de 09.00 a 22.00 horas.
5. Helados de 09.00 a 16.00 horas.
6. Diarios, revistas y loterías de 06.00 a 22.00 horas.
7. Lustradores de calzado de 09.00 a 16.00 horas.
8. Vendedoras de Lácteos de 06.00 a 09.00 horas.
9. Quiosco

TITULO V
SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 21°.- COMPETENCIAS

Los órganos de la Administración Municipal serán responsables de:

a) La aplicación de la presente ordenanza y demás normas municipales.
b) Control estricto del espacio físico asignado al de los trabajadores autónomos ambulantes.
c) Controlar la permanencia del conductor acreditado en Registro Único de Ambulantes (RÚA) titular (desconociendo traspasos, alquileres u otras modalidades).
d) Controlar el mantenimiento, conservación y limpieza general de las zonas autorizadas.
e) Controlar la calidad, higiene y buen estado de los productos que se expendan, estando los trabajadores ambulantes obligados a proporcionar los documentos que se le requiere para sus controles.

ARTÍCULO 22°.- Órganos Competentes.

La supervisión, fiscalización y control del comercio ambulatorio será ejercido por la Gerencia de Administración Tributaria y Licencias, la Subgerencia de Comercialización y Policía Municipal, Policía Nacional del Perú, cuando el caso lo amerite a solicitud de la Municipalidad para el control del orden público.

ARTICULO 23º.- COMPETENCIAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

La policía municipal, en sus funciones propias de fiscalización y ejecución de las ordenanzas municipales, sobre el control del comercio informal, realizara operativos de todos los módulos y de carretas sin autorización de triciclos y tricimotos que no están comprendidos en la presente ordenanza municipal.

TITULO VI
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 24°.- DEL INCUMPLIMIENTO

La omisión o transgresión de los artículos de la presente ordenanza, dará lugar a la revocatoria inmediata de la credencial como trabajador Autónomo Ambulante y su correspondiente retiro de la Zona Regulada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Las Ordenanzas Municipales Nº 001-1997-MDY, Nº 053-2001, Nº 0080-2003, mantendrán primigeniamente la prohibición del Comercio Ambulatorio.

Segunda: Autorizar a la Gerencia de Gerencia de Administración Tributaria y Licencias para hacer cumplir lo indicado en la presente Ordenanza y a Secretaria General para su Publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Racionalización y Estadística. realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.muniyanahuara.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que la presente Ordenanza entre en vigencia al día siguiente de su publicación acorde a ley, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo aprobado en sesión de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
Abog. Eduardo Angelo Gutiérrez Romero
JEFE DE OFICINA

YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
ALCALDIA
Dr. Roger Anghelo Huerta Presbítero
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS
OCI
ARCHIVO